

este Ayuntamiento para su inteligencia, gobierno, y efectos
coniguientes a su cumplimiento, previniendo su
se entienda copia de esta orden o continuacion de cada
uno de los expedientes de remate para constancia. Y
la Ciudad ACORDO: se ponga en posesion a los arrendadores
de los nuevos expresados, presentando ante sus fianzas
correspondientes o satisfaccion de la corporacion; sin cuyo re-
quisito no tendra lugar aquella, en el preciso termino de
tres dias. Asi mismo ACORDO: se diga a el Sr. Intendente ha te-
nido cumplido efecto su mandato, y que para que le sea con-
tante, que en el termino de los nueve dias, que en esta orden
para admitir nuevas ofertas, se han hecho mejora en el
remate del vino por Alfonso Garcia y Diego Escobar en la
cantidad de seis mil y trescientos cuya puja unida a la del anterior
remate hacen la de ciento cincuenta y cinco mil quinientos
veinte y nueve d. siete mrs. en el del acyte por Alfonso Gar-
cia y Bernabe Navarro la cantidad de mil y doscientos d.
que igualmente unida a la del ultimo remate hacen la
suma de sesenta y tres mil y trescientos y el Cuatro por ciento an-
terius recibio la mejora por Pedro Gabaron y Jose Barre-
n. dos mil y trescientos, que con la de veinte y ocho mil, en que
quedo subastado anteriormente hacen la de treinta mil
y trescientos. Que en quanto al cuato por ciento por alcabala
y cientos, que sobre si tiene el ramo del jabor, la Ciudad
cree el mejor medio posible, atendidas todas las razones
y antecedentes, que sobre este ha podido adquirir, sea el que
se saque a publica subasta en un breve termino, sirviendo
de base señalada, teniendo presente lo abarzado del tiempo.
Solo que respecta al ramo de Huertas y Estalizas queda
esta corporacion si el remate no recaido segun la provi-
denza de su Sr. en favor del primero Thomas de Somoza
que la hizo en cantidad de ocho mil d. con arreglo a lo q.
previene la tarifa circulada por aquella Intendencia, y
obligo de condiciones que va por cabera del expediente; o
en el ultimo Sr. Pedro Garcia, que hizo su mejora, y subio
hasta diez mil d.; pero con la condicion de que habia de co-
brar los derechos en las tierras antes de cogerse los frutos
por los Dueños o Colonos, sino tambien lo que se venda sin
esta circunstancia; cuya resolucion espere esta corporacion
la dara su Sr. tan brevemente, cuan es necesario, y es
de esperar lo sea el correo proximo